



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00858
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin junta causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta los reiterativos requerimientos efectuados a la ASOCIACIÓN BELLO AMANECER como a continuación se relacionan, a fin de que se sirva dar respuesta a los oficios No. 1385 del 25 de noviembre de 2021 (archivo digital 32), No. 1596 del 5 de octubre de 2022 (archivo digital 43), No. 0039 del 18 de enero de 2023 (archivo digital 48) con el de que se sirva informar al proceso de sucesión desde qué fecha, bajo qué condición jurídica tanto el causante como su cónyuge la señora LUZ ALBA CANO RAMIREZ se encuentran en el inmueble con número de matrícula 470159217, aclarando la calidad en que estuvieron o se encuentran en el mencionado inmueble, fecha desde la cual se encuentran allí las mentadas personas, así mismo, se indique la condición jurídica que ellos ostentan frente a la ubicación en dicho inmueble. Aunado a lo anterior, se aclare el área del inmueble, su extensión y todo lo relacionado con el área en la que el causante y su cónyuge sobreviviente estuvieron o están en ese predio, con aclaración del número de la ficha catastral y de ser el caso el número de matrícula inmobiliaria si corresponde a uno en particular para ellos para ese espacio. (archivo digital 20)

Fecha auto	Actuación	Canal de comunicación – correos electrónicos	Fecha de comunicación
31 de mayo de 2022	Manifestación parte actora	santoslag51@gmail.com	Requerimiento tramitado 21 de junio de 2022 (archivo 37)
31 de agosto de 2022	Auto Ordena requerir (archivo digital 40)	santoslag51@gmail.com contacto@belloamanecer.es belloamanecer.villanueva@gmail.com belloamanecer.l@hotmail.com	Oficio 01596 tramitado el 5 de octubre de 2022 (archivo 43)

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2022	Auto Ordena requerir (archivo digital 47)	santoslag51@gmail.com contacto@belloamanecer.es ; belloamanecer.villanueva@gmail.com belloamanecer.l@hotmail.com	Oficio 0039 tramitado el 18 de enero de 2023 (archivo 48)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el trámite de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de la ASOCIACIÓN BELLO AMANECER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al Representante Legal de la ASOCIACIÓN BELLO AMANECER, y adviértasele que tiene un término de tres (3) días para realizar pronunciamiento. OFÍCIESE Y REMÍTASE anexando la presente providencia y los archivos digitales 20, 21, 26, 32, 33, 36, 37, 40, 43, 47, y 48.

Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno separado para el trámite del presente incidente y anéxese certificado de existencia y representación de la entidad. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0809707b234adb0adc1c1cc3981f4500692c45295401fa602b43cb86aefe00b**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00858
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

No se imprime trámite al trabajo de partición aportado (archivo 50) como quiera que no se ha resuelto la objeción de inventarios y avalúos y no se ha decretado la partición.

No obstante, si se está desistiendo de la objeción a los inventarios deberá manifestarse así expresamente por el objetante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea40889070089bed18f6e2a74735d974b4a8cdcdb68f874df6e40bacd5ac8d4**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00436
<i>Proceso</i>	<i>Petición de herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones dentro del término legal (archivo digital 62)

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM
HEREDEROS INDETERMINADOS

Interrogatorio de parte: Los interrogatorios a las partes se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 372 CGP (página 3 archivo digital 26)

PARTE DEMANDADA ROSA ANA, JIMENO, GERMAN, JOSEFA, VICENTE
FERRER y ESTRELLA

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos tales las aportadas con la contestación según su valor probatorio. (página 4 archivos 32 y 30)

Interrogatorio de parte: Los interrogatorios a las partes se practicarán en la audiencia de que trata el artículo 372 CGP (página 4 archivos 32 y 30)

Testimoniales: Se decreta la declaración de los testigos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 372 del CGP. (páginas 4 y 5 archivos 32 y 30)

PARTE DEMANDADA ALFREDO y SAUL QUINTERO FONTECHA

No contestaron demanda

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 11 de julio del año en curso a las 8:30 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem* y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 idem: “La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f5ca75234d6cc8a5a2d68e324dfc6fa70d3b0eee3b8b4862bb26fd4c9a4c3d**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00492
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la partición

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 3 del artículo 509 del CGP se corre traslado por el término de tres (3) días de acuerdo con el artículo 129 del CGP a la objeción a la partición presentada (archivo 39) **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73c22a8d319f6e279fd9cd6bb290d756e50d7c497bca85e1194b72189034818**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00041
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (Archivo 39), se dispone:

RELEVAR al partidador designado toda vez que no cumplió con lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso (Archivo 38) para lo cual se deberá designar a un nuevo partidador perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia. Genérese el acta respectiva cuya terna que deberá ser agregada al expediente y realizadas las comunicaciones de rigor. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2836400f05ea20b8fe142d32b35c22833076826c5f4d6229834ed7e9c9e9b2e**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00288
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatorio

Requiérase al BBVA a fin de se sirvan DE MANERA INMEDIATA aportar documentación completa teniendo en cuenta que no se recibió la certificación que se indicó se anexaba.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d684247d16f198d03ebfb7b0b13fac998ba128175e7549c1485b829cb82d82a**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00303
<i>Proceso</i>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	LSC

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia del 06 de marzo de 2023 (Archivo 46), mediante la cual resolvió Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida el ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho.

2.- En consecuencia, y para dar continuidad al trámite pertinente, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales venció en silencio, motivo por el cual este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

3.- La sociedad conyugal entre la señora MARÍA TULIA ROJAS ROMERO y el señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES tuvo vigencia desde el **05 de enero de 1970 hasta el 21 de marzo de 2019**:

4.- Como consecuencia, es del caso EXCLUIR las partidas primera y cuarta por las siguientes razones:

A). Primera partida: consistente en el 100% del derecho de nuda propiedad del predio rural- Finca denominada Vega Del Puente identificado con matrícula inmobiliaria **152-45162** ubicado en la Vereda de San Lorenzo del Municipio de Fómeque-Cundinamarca avaluado en la suma de \$240.894.599

De conformidad con el certificado de libertad y tradición del inmueble, este es un bien que a la fecha de disolución de la sociedad conyugal ya no se encontraba en cabeza del señor JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES ya que, mediante escritura pública No. **523 del 03 de julio de 2013**, esto es, en vigencia de la mentada sociedad, se realizó venta de los mencionados derechos a los señores Andrés Felipe Romero Acosta, Juan Andrés Romero Carpeta y Santiago Amauri Romero Carpeta (folio 16 y 17, archivo 21).

B). Cuarta partida: se inventarió el valor de la prima comercial del establecimiento de comercio que funciona en el local identificado con el número 210098 de la bodega 21, para comercialización mayorista, ubicado en la Corporación Abastos de Bogotá S.A.S.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

haciendo énfasis en que esa capitalización se deriva de la actividad económica independiente manejada en el referido local comercial e iniciada por la sociedad conyugal. Igualmente se pone de presente que este activo intangible está vinculado directamente con el contrato de arrendamiento del local comercial donde hasta la actualidad el arrendatario es el excónyuge JOSÉ DEL CARMEN ROMERO TORRES.

En relación con esta partida, el Despacho ya se había pronunciado en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 8 de agosto de 2022, donde se excluyó por tratarse de una prima comercial que hace parte del establecimiento de comercio, concepto propio del derecho comercial de conformidad con los artículos 515 y 516 del Código de comercio, entendiéndose entonces que dicha prima forma parte integral de aquel y no puede ser inventariada como un bien autónomo. Aunado a ello, téngase en cuenta que no existe establecimiento de comercio alguno inventariado por las partes.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que si bien en el nuevo escrito se aporta una respuesta a un derecho de petición por parte de CORABASTOS donde se hace alusión a la prima comercial, dicho documento no acredita que esta exista, se haya causado ni que pertenezca a alguna de las partes, y mucho menos, aquella es una entidad legalmente autorizada para tales fines.

En atención a lo anterior y en vista de que no se acredita que el bien inventariado exista y que su propiedad se encuentre a la fecha de disolución en cabeza de alguna de las partes, se EXCLUYE la partida.

5.- En cuanto a las demás partidas del inventario adicional se APRUEBAN con base en el art 502 del C. G. del P.

6.- Teniendo en cuenta lo anterior y que la auxiliar de la justicia designada como partidora no ha presentado el trabajo de partición, se le REQUIERE para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, PRESENTE el trabajo de partición correspondiente, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2414b2d767efaa38b44cb7c8c70d25c822282aca829b60eeae305693a3fa4f8**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00382
Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR al BANCO PICHINCHA y a la OFICINA DE REPARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C. para que de manera IMNEDIATA den respuesta a los oficios N° 1956 y 1957 datados del 16 de diciembre de 2022 enviados por correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 (archivos 73 y 74) so pena de las sanciones legales contempladas en el artículo 44 del C. G. del P que establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto a los oficios aludidos y las constancias de envío .
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510bc6dec11214d10f32e799d3d6b59f989ab663fa875c4976284c0457edad3f**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00563
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

En atención al escrito allegado por la demandada téngase por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta el allanamiento que de los hechos y pretensiones hace la demanda y a la petición de proferir sentencia de fondo, se procede a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C. G. P., que señala: “(...) *En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten (...)*”.

Mediante apoderado judicial el señor JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA presentó demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO invocando hechos que configuran la causal 8 del artículo 154 del Código Civil.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

I. HECHOS (SÍNTESIS):

- 1.- Los señores JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA y CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO contrajeron matrimonio religioso el 13 de agosto de 1988, bajo el indicativo serial No. AA-1577079, en la parroquia San Javier de Bogotá D.C., fruto del cual nacieron JULIANA ANDREA MORENO LOPEZ Y JUAN JOSE MORENO LOPEZ, ambos mayores de edad.
- 2.- Los señores JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA y CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO decidieron por mutuo acuerdo terminar su relación hace más de diez años.
- 3.- Por el hecho del matrimonio surgió entre las partes una sociedad conyugal que fue disuelta y liquidada desde el 23 de octubre de 2002 por medio de Escritura Pública No. 3940 de la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali.
- 4.- El señor JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA instauró demanda en contra de la señora CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO invocando la causal 8 del artículo 154 del

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código Civil; pero con posterioridad la apoderada del demandante presentó escrito de allanamiento realizado por la parte demandada personalmente ante el Notario 73 del Círculo de Bogotá, solicitando además que “*se libre comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil (...) y expedir copias del fallo.*” (Archivo 15)

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda, una vez subsanada, fue admitida el 9 de noviembre de 2021 (Archivo 10) y se tuvo notificada a la parte pasiva por conducta concluyente, conforme al memorial de allanamiento donde solicita proferir sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir.

Con el registro civil de matrimonio de las partes (folio 36, archivo 00) se comprueba la legitimación tanto por activa como por pasiva en la presente actuación procesal.

Por el hecho del matrimonio nace a la vida jurídica un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas entre los casados, cuyo incumplimiento faculta al cónyuge inocente para demandar el divorcio, o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, según el caso.

El artículo 113 del Código Civil señala que “*El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*”, Como contrato que es dicho acto jurídico, para él también la ley ha previsto las causales para finiquitarlo y dentro de ellas consagra en el numeral 8º la separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años, misma que es alegada en el presente caso por la parte demandante.

Frente a esta causal el doctrinante ROBERTO SUÁREZ FRANCO, en su obra “*Derecho de Familia*”, ha señalado que la separación de cuerpos de hecho se prueba según sea la circunstancia que la ha originado, ya sea de común acuerdo o por abandono del hogar por parte de uno de los cónyuges.

La H. Corte Constitucional, en sentencia C-1495 de 2000, con ponencia del Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS, se refirió a la objetividad de la causal alegada, indicando que la convivencia no puede ser coaccionada, luego probada la interrupción de la vida en común

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

es procedente declarar el divorcio, así el demandado se oponga.

Atendiendo a la manifestación hecha por el extremo pasivo a través del escrito presentado ante el Notario 73 del Círculo de Bogotá donde se allana a las pretensiones, y conforme al memorial presentado por la parte actora donde incluye dicho escrito y solicita dictar sentencia anticipada, se observan razones suficientes para acceder a las pretensiones.

Por ende, de conformidad con lo brevemente discurrido, es del caso acceder a lo pretendido decretando la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA y CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO por la causal octava invocada.

Así mismo, se ordenará la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del estado civil de los consortes acorde con las previsiones del decreto 1260 de 1970, para lo cual se oficiará lo pertinente, y la expedición de copias auténtica de la providencia a costa de las partes, una vez se acredite el pago de estas por los interesados.

En virtud de que la sociedad conyugal que se había creado tras el matrimonio de los señores JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA y CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO fue disuelta mediante Escritura Pública No. 3940 fechada el 23 de octubre de 2002, no se realizará pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-105 de 2016 se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores JULIO ENRIQUE MORENO VERGARA y CARMEN EMILIA LÓPEZ SALCEDO con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, por lo motivado.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios respectivos del estado civil de los consortes. **OFÍCIESE–SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la suma equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente. LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.

CUARTO: NO HACER pronunciamiento frente a la sociedad conyugal por lo motivado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b922a7531126f7c9f04842fefc5210ab0f098882b3668f69b265b06630a49b5**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00637
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

1.- No se tiene por justificada la inasistencia de la demandante a la audiencia de entrevista programada para el día 30 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m. (archivo 37) por cuanto su contenido no obedece a la realidad ya que este Despacho con antelación había dejado en recepción - portería del edificio la autorización de ingreso a los menores de edad, así mismo, se le efectuaron llamadas telefónicas a la señora para el inicio de la audiencia quien manifestó que apenas venía en camino por cuanto tuvo que “convencer” a su hijo de asistir a la entrevista ordenada por lo que se le indicó, incluso por la suscrita, que ella sabía con antelación el día y hora señalados y que las audiencias comienzan a la hora señalada en virtud del art. 107 del CGP; de otro lado, luego de una corta espera y la realización de la audiencia, la señora pasados varios minutos hizo presencia en las instalaciones del Despacho ya habiéndose realizado esta, contando la suscrita con todo el personal del despacho testigo de lo acaecido.

Lo anterior no configura ni por asomo fuerza mayor alguna como erróneamente pretende se considere por el apoderado.

Respecto a lo demás, no comprende la suscrita cómo puede ser una excusa no llegar a tiempo a una audiencia señalada con suficiente antelación por vivir en ciertos sectores de la ciudad ya que, para ello, se debe salir con suficiente antelación como lo hacemos los servidores judiciales que, viviendo en zonas retiradas, llegamos incluso mucho antes de la hora de inicio de nuestras labores fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando la razón por llegar tarde que manifestó la señora no fue la que pretende el togado se tenga en cuenta sino la que ella misma manifestó a la asistente social y a la suscrita telefónicamente, en cuanto a que tuvo que “convencer” a su hijo mayor de asistir.

Ahora bien, respecto al indicio grave, clara es la decisión adoptada en la audiencia, misma que obedece a las disposiciones del código general del proceso cuya discusión por el apoderado a estas alturas es extemporánea.

Por último, se le recuerda al apoderado y a la parte demandada el contenido del art 78 del CGP, así como la obligación de cumplir las órdenes impartidas por la suscrita.

En cuanto al incumplimiento de la cuota alimentaria, cuentan las partes con el proceso ejecutivo previsto en la ley para lo pertinente en caso de incumplimiento. No obstante, se

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

requiere al demandado a fin de que cumpla con la obligación alimentaria tal y como fue ordenado por el Juzgado.

2.- Incorpórese a los autos el informe de cierre de caso del proceso de atención psicológica remitido por la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR (Archivo 38) y la información emitida por el ICBF Centro Zonal Fontibón (archivos 39, 40, 42, 43, 45). En conocimiento

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el apoderado del demandado obrante en archivo digital 41.

4.- Respecto del memorial obrante en archivo digital 46 estese a lo resuelto en esta providencia en donde se pone en conocimiento el informe presentado por la fundación Psicorehabilitar.

Así mismo, se ORDENA a la demandante CUMPLIR Estrictamente con el horario de visitas fijado por este despacho so pena de proceder conforme a lo dispuesto en el art 44 del CGP.

Se les recuerda a los apoderados el uso de la Policía de Infancia y Adolescencia para el cumplimiento de la orden impartida en caso de ser necesario.

Respecto de la custodia compartida solicitada, como quiera que el proceso finalizó por acuerdo de las partes quedando vigente únicamente lo relacionado con las visitas y no puede la suscrita revivir el proceso en esa situación, no se accede; no obstante, puede el demandado acudir a las instancias legales pertinentes para lograr lo pretendido.

5.- Respecto del memorial obrante en archivos digitales 47 y 48 estese a lo aquí resuelto.

6.- Respecto del correo recibido obrante en archivo digital 49, estese la demandante al o resuelto anteriormente frente a la obligación de dar cumplimiento de las visitas provisionales fijadas por el despacho.

8.- Se incorpora informes enviados por el ICBF Centro Zonal Fontibón obrante en archivos digitales 49, 50 y 51.

9.- A fin de continuar con el proceso y resolver de fondo el presente asunto relacionado con las visitas, se procede con el decreto de pruebas con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P norma aplicable en virtud a que pese a que el proceso inició de primera instancia por tratarse de cesación de efectos civiles de matrimonio católico,

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

existió conciliación entre las partes quedando pendiente entonces resolver sobre las visitas.

Se advierte que la práctica de pruebas solamente recaerá en relación con las visitas, siendo este el objeto del proceso:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio solamente en relación con las visitas.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP solamente en relación con las visitas.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

En virtud de lo conciliado, no se ordena el oficio solicitado en el num. 2o del acápite de pruebas

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio solamente en relación con las visitas.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP solamente en relación con las visitas.

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

DE OFICIO

Se ordena escuchar en entrevista a los menores de edad con la presencia de la titular del Despacho, el Defensor de Familia, la trabajadora social y la defensora de familia, el día y hora de la audiencia.

Para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art 392 del CGP que se realizará de manera VIRTUAL, se señala el día 30 de junio de 2023 a las

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9:00 am.

Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: *“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*: *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f36e27ff4279720d874c5e307fddd860f0a3345459f26584ddd8b594a60ee4b**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00637
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Medidas Cautelares

1.- SOLICÍTESE la información solicitada en archivo digital 15. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

2.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el apoderado del demandado aportando información de los pagos realizados en virtud de los alimentos provisionales ordenados con el auto admisorio de la demanda, así como la propuesta de pago incorporada en dicho memorial (archivo 17). SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Se niega por improcedente la solicitud elevada en el folio 8 del archivo 17: *“solicita respetuosamente por intermedio del suscrito apoderado a usted señora Juez, se le permita por parte de su despacho que la suma adeudada sea cancelada en cuotas mensuales por valor cada una de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), las cuales se consignarán en la misma fecha en que consigne el valor de la cuota alimentaria”*, por cuanto, al encontrarse terminado el proceso frente al tema de regulación de alimentos dentro del proceso de divorcio, no puede la suscrita resolver sobre el particular.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2ef6701b79d298bc8930e63b4c0d0f88e8bca43a23d6a33c7ae0c86a8a0da5**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00664
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

No se tienen en cuenta los escritos que recorren el traslado de las excepciones (archivos 36 y 37) por cuanto fueron aportados de forma extemporánea.

A fin de continuar con el proceso se procede con el decreto de pruebas con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en la contestación de la demanda los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el art 392 del CGP

El interrogatorio de parte se realizará en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el art 392 del CGP que se realizará de manera VIRTUAL, se señala el día 12 de julio de 2023 a las 9:00 am.

Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 idem: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

*Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.*

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283ced85338a15684ccdbbec5e06e37b62a0cd6e8d55291311eaed6624b842eb**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00664
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Vista la petición realizada por el apoderado del demandado visible en el archivo digital 31, no se accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas como quiera que no se cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 597 del C. G. del P y no se ha definido el objeto del proceso.

Por secretaría téngase en cuenta lo manifestado en archivos digitales 33 y 34 para el pago de los títulos judiciales. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb235a742d594494c1fb6f3aeaa0ae2d82d6c00b6ea0b2b2e7e1d9bed0d1c4**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00666
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

Atendiendo la manifestación de notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia realizada por el heredero determinado DIDIER HERNANDO CUERVO CALDAS (archivos 35 y 36), se tiene por notificado por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del expediente al citado demandado y contrólese el término de traslado de la demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a169b89b8d59af87bcf0c5e66e0e7ba0fccb124dca9c75a6027e8df20f7372a**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00687
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas cautelares

Secretaría proceda a elaborar de MANERA CORRECTA E INMEDIATA los oficios ordenados en auto del 6 de diciembre de 2021. OFICIESE.

Se le requiere para que preste mayor atención en el cumplimiento de sus labores. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e1db9e4f59bdb6f22288fe109c876c0cb12ba6b59a8aabf8bb760cbf3e79de**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00687
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Se requiere a los partidores para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de enero de 2023 (archivo 39), presentando la correspondiente rehechura del trabajo de partición en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, so pena de hacerse acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P, ser relevados y designar auxiliar de la justicia. Remítase esta providencia por el medio más expedito a los partidores, haciéndoles las advertencias del caso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f9a174cdb142b6122dcc321c768f45dd17011d8020fc934374b1c68ee1a72**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00698
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Único

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Tener en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2023 (archivo 27), por lo anterior se ORDENA a la secretaría del despacho proceder al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del proveído del 11 de noviembre de 2021 del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta los correos electrónicos indicados por la parte actora en el escrito del archivo digital 27. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD** dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d942543117ca29d259fac9cbf3bf723f707fdd7334e35d95ff5375806d8071f4**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-0792
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias de notificación (página 4 archivo 12 y página 2 archivo 18), no se tienen en cuenta las notificaciones intentadas como quiera que:

- i) no fue informado el correo electrónico del demandado ya que en el acápite de notificaciones del demandado dice que: “*manifestó que desconozco su dirección de electrónica*” (página 12 archivo digital 00).
- ii) En el encabezado se indicó que el Juzgado 10 de familia de Bogotá se encuentra en el piso 7 cuando este estrado judicial se encuentra en el piso 4 en el Edificio Nemqueteba, pese a que en el contenido del escrito señaló piso 4.
- iii) En el encabezado del documento visto (página 4 archivo 12) se indicó “*citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 CGP numeral 3) y dentro del texto del documento se indicó “de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022”, y en la comunicación de la (página 2 archivo digital 18) “citación para la diligencia de notificación personal (artículo 292 CGP numeral 3) y dentro del texto del documento se indicó “de conformidad con lo establecido en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022”, (página 2 archivo digital 18)*
- iv) En el cuerpo del texto de la comunicación vista en la página 2 archivo 18, se señaló de manera errada el año de la providencia a notificar, pues se indicó “*11 de noviembre de 202*”

Ahora bien, de acuerdo al correo remitido por el demandado:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12/4/23, 15:41

Correo: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: NOTIFICACION POR AVISO PROCESO 2021-792

Fernando Lozano <hfernandols@hotmail.com>

Mié 12/04/2023 14:48

Para: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (871 KB)

NOTIFICACION DESPACHO COMISORIO.pdf

Buen día:

Con toda atención, y de acuerdo al correo que antecede, gentilmente informo que ya inicié con los pagos de \$300.000 mensuales, los cuales estoy consignando en el número de cuenta y banco informado y que puede ser confirmado por la señora Kelly Roa.

Lo anterior con el fin de dar inicio al pago de la deuda que lógicamente debo pagar.

Espero, dentro de la medida de mis posibilidades, aumentaré la cuota debido a que vivo en arriendo y con mi otro hijo, quien depende totalmente de mí

Quedo muy atento a sus observaciones, mil gracias

Cordialmente

Hugo Fernando Lozano Solorzano
C.C. N° 79'575.846 Bogotá

Por secretaría realícese la notificaión personal conforme la ley 2213 de 2022. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Tener por revocado el poder otorgado al abogado REINEL ROJAS BERNAL, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. (archivos 14 y 15)

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 8º de la ley 2213 de 2022 se reconoce personería al abogado BLANCA LINDAY ENCISO, como apoderada de la parte demandada. (archivo 17)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d409bc1f35ba2ba13a5171ee821a0de0814cd5fa6e38c40fee39c90d4bc1d**

Documento generado en 05/06/2023 06:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00792
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 23) mediante la cual se pone en conocimiento del suscrito Juzgado que el último empleador registrado por el señor HUGO FERNANDO LOZANO SOLORZANO es la empresa CONSORCIO POSITIVA 04-2021 (archivo 23).

Por lo anterior, comuníquese la cautela decretada en auto del 11 de noviembre de 2021 numerales 1 y 2 al pagador informado. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422dcbe4430a2b78996f40b47c7a8f3b866e79bd7b4c499da4c685b0661a37f3**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00037
Proceso	Impugnación de paternidad
Cuaderno	Principal

Revisadas las diligencias que constan en el expediente la apoderada deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022 (Archivo 22).

Por lo anterior, PROCEDA nuevamente la apoderada de la parte actora a realizar la correspondiente notificación a la parte demandada en estricto cumplimiento de la decisión precitada y conforme a lo enunciado en el art. 292 del C.G.P., sin que dicha notificación se confunda con el citatorio establecido en el art. 291 ibídem.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e6279fc5ac2b32225b7fa00485f66b986e770bd94b188a3b300a54b885985**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00117
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Visto el poder aportado y la contestación de demanda que anteceden, el Despacho DISPONE:

- 1.- TENER por notificado por conducta concluyente al señor WILSON LEONARDO SANABRIA PENAGOS, en su calidad de demandado dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado RONALD STEINER RODRIGUEZ PARDO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Por economía procesal, téngase por contestada la demanda.
- 4.- En aras de dar continuidad al trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 14 de julio del año en curso a las 9:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

*“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos*

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 *idem*:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos**

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a233f594bd305751ad44943ae9258d758000f386dcf8647233f775fde62fa10**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00156
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial y a las comunicaciones allegadas se dispone:

AGREGAR al plenario y y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados las comunicaciones de la DIAN y REGISTRADURÍA AUXILIAR DE BOSA obrantes en archivos digitales 25 a 27.

En atención a la respuesta realizada por la Registraduría auxiliar de Bosa (archivo 27) se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la información solicitada, tales como “sus *nombres y apellidos completos*, *fecha de nacimiento*, *numero de cédula de ciudadanía*, *nombres completos de los padres con número de identificación*”.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, se le REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 8 del auto admisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b7eac4e1edad4620c2bb92f3274f2c02318125fad45a3390e79a51c15d2439**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00218
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la revisión de los documentos obrantes en el archivo digital 17 solicitado por la parte actora se dispone no tener en cuenta la documental allegada al plenario por la parte demandante como quiera que se observa que se indicó “dirección física conforme **Ley 2213 art 8**” y además dice “dir electrónica conforme **Ley 2213 art 8**” al correo electrónico de la demandada.

DEMANDADO (S):	LAURA CECILIA CASTELLANOS MONTAÑO
DIRECCIÓN FÍSICA CONFORME LEY 2213 ART. 8:	CALLE 10A 19B-56 CONJUNTO RESIDENCIAL TRIUNFO 1 TORRE 40 APARTAMENTO 103 EN EL BARRIO HOGARES DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
DIR ELECTRÓNICA CONFORME LEY 2213 ART. 8:	LAURISCASTMO@GMAIL.COM

Además, se le indicó a la demandada un término para comparecer “para lo anterior usted cuenta con 10 días para ejercer el derecho de defensa y proponer excepciones” siendo que tal indicación corresponde al citatorio de trata el artículo 291 CGP y la comunicación remitida dice corresponder a la notificación prevista por la Ley 2213 de 2022.

Ahora, si lo pretendido por el memorialista era la notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las disposiciones allí contenidas que indican:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)” (Subrayo y negrilla fuera del texto)

Por lo que previo a efectuar la notificación al demandado de conformidad con dicha norma, deberá indicar la forma en que obtuvo el canal digital de notificación, acreditando su dicho, tal como lo dispone la norma citada en consonancia con la Sentencia STC16733-2022.

Se le precisa a la parte actora, que para notificar al demandado deberá hacerlo de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin combinar las mismas, haciendo las precisiones y advertencias legales a que haya lugar de acuerdo a la norma utilizada para el efecto y allegando al plenario la acreditación pertinente de entrega y recibido respectiva.

Por lo anteriormente, se le REQUIERE a la parte actora realizar la notificación conforme a lo ordenado en el auto de apremio teniendo en cuenta las anteriores precisiones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca4b1d5c44c62328ca8baa47ddf25e63d8030647b949bd9a1d3f469669afe8**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00229
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

Acéptese la renuncia al poder conforme se manifestó en archivo digital 26 el cual pone término cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado conforme lo dispone el art. 76 del CGP.

En virtud de lo anterior, no se acepta la sustitución de poder presentada por la Dra. CINDY BRILLITT MARTÍNEZ VARGAS en archivo 28.

Por secretaría elimínese autorización de link remitido conforme archivo digital 29.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea0450995092e5bf0c549f8dc443489fecc969fac5942c067cfb771e839252**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00230
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la manifestación realizada por la parte actora (archivo digital 26) se REQUIERE a dicho extremo para que allegue toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Lo anterior por cuanto el documento visto en el archivo en mención únicamente se evidencia la manifestación de la forma como obtuvo los correos electrónicos, pero no suple las evidencias que den cuenta que aquellas direcciones son las utilizadas por la parte demanda.

En atención al poder aportado téngase por notificada a la demandada ANGIE VALENTINA CASTILLO VIASUS del auto de apremio por conducta concluyente. (página 3 archivo digital 27).

Así mismo, se tiene por notificado en causa propia al demandado el señor MICHEL STEVEN CASTILLO VIASUS del auto admisorio por conducta concluyente. (archivo digital 27)

Se reconoce personería jurídica al Dr. MICHEL STEVEN CASTILLO VIASUS como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (página 3 archivo digital 27).

Por economía procesal se tiene por contestada la demanda de la referencia por los 2 demandados. (archivo 27)

Emplácese a los herederos indeterminados del causante JESÚS GUSTAVO CASTILLO PRIETO en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c9e29f26d47e858be51a0e3323498a814b1c2a9400a57a356cc14056641fca**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00230
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Excepción Previa

Trabada la litis se efectuará pronunciamiento sobre las excepciones previas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0071c11eecb65153cfdaedfea37430471d5a6cd5ef42ae3b7aa05344f329f2**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00265
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias que constan en el expediente, este Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación debido a que no es claro si se trata de un citatorio conforme al artículo 291 o si se trata de una notificación propiamente dicha, conforme a la ley 2213 de 2022. Además, se aprecia que hay un error en la fecha del auto a notificar así como con el señalamiento del término legal respecto de cuándo el demandado se entiende notificado; finalmente, se observa que el apoderado señala en su escrito normas de procedimiento laboral que nada tienen que ver con el proceso bajo estudio (Archivos 19 y 20).

Ahora bien, si el apoderado desea intentar la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 se le recuerda que debe aportar el acuse de recibido del correo electrónico, y no debe mencionar en ninguno de los documentos, que se encuentra realizando la notificación de que tratan los artículos 291 y 291 de la Ley 1564 del 2012.

2.-PROCEDA nuevamente el apoderado de la parte actora a realizar la correspondiente notificación a la parte demandada, atendiendo a las normas procesales que corresponde.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c02131ce7c6ae32bca5c67c0daa30adc4db0207b12d7b98fea588bdd17b557**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00327
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

En atención al memorial y evidencia aportada por la parte demandante (Archivo 14), el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. toda vez que la imagen aportada como evidencia para acreditar el correo electrónico de la demanda, a pesar de contener en el whatsapp un nombre como el de aquella, no genera total certeza acerca de la persona que emite el mensaje; además, la apoderada había precisado que el correo se obtuvo de información que el poderdante había recibido de la demandada (Archivo 8), sin embargo, y a pesar de que la norma consagra que el interesado debe allegar todas las evidencias correspondientes y en particular las “*comunicaciones remitidas a la persona notificada*”, dicha obligación no se ha cumplido cabalmente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fbe6008689618f11e389026b80ae14679f04b2d33e6765c34fbb801452bbd6**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00344
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Tener por notificado al demandado de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico, quien, dentro del término legal guardo silencio archivo 15, por lo anterior, se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 14 de julio del año en curso a las 11:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 idem: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA**, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a792311403cae758dcee47fe897876b31a3b4ec151fff4aa30b0a37e8b784**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 junio 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00364
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la actora archivo digital 20 como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 291 y 292 del C.G.P. y/o de la Ley 2213 de 2022, al profesional del derecho se le pone de presente que no es dable mezclar las normas antes descritas, nótese que en la notificación personal se enuncia que se realiza bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, fue remitido por una empresa postal autorizada a la dirección física del ejecutado.

Es de recordar que, si el peticionario acude a la Ley 2213 de 2022, este debe ser solo y exclusivamente a las notificaciones electrónicas utilizando las TIC.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9706c2d401e8453589e0368907996779693aaa6e3a8c5c3ce4759efa5f2698f**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00371
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede (Archivos 12 y 13), el Despacho DISPONE:

- 1.- RECONOCER personería jurídica a la abogada INGRID NATALIA SÁNCHEZ GUERRA como apoderada de la demandante YANDRY JIMÉNEZ HERRERA, en virtud de la sustitución obrante en los folios 34 a 37 del archivo digital 13.
- 2.- NO TENER EN CUENTA la notificación realizada a la parte demandada a través del envío de la documentación a la residencia del demandado toda vez que no se allegó documento alguno debidamente cotejado que acredite el verdadero envío de la demanda, sus anexos y auto admisorio (archivo 11).
- 3.- Por lo expuesto, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos de fechas 24 de mayo de 2022 y 01 de diciembre de 2022 (archivos 7 y 10). Para tal efecto deberá proceder en estricta observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50862f2c11487326057dabe47633c5188959033f8b5a3e4809e5372a2261a0b4**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00371
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 27) y la solicitud obrante en archivo digital 18, el Despacho DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATACRÉDITO y CIFÍN S.A.S. (archivos 4, 5 y 17)
- 2.- En relación con la respuesta obrante en archivo digital 5 REQUERIR a DATACRÉDITO para que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado mediante auto fechado el 24 de mayo de 2022 (archivo 01) y comunicado mediante oficio No. 00732 del 7 de junio de 2022 (folio 4, archivo 02), informando a este Despacho el trámite que le ha dado a lo solicitado. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA, EL AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL OFICIO REMISORIO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 3.- En atención a la respuesta que reposa en el archivo 17 se REQUIERE a CIFIN S.A.S., para que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado mediante auto fechado el 24 de mayo de 2022 (archivo 01) y comunicado mediante oficio No. 00733 del 7 de junio de 2022 (folio 6, archivo 02), informando a este Despacho el trámite que le ha dado a lo solicitado. REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA, EL AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022 Y EL OFICIO REMISORIO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se aclara a CIFIN S.A.S., que este Despacho no ha emitido providencia fechada el 26 de agosto de 2022 ordenando levantar la medida decretada contra el demandado, por lo tanto, proceda materializar la medida ordenada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2167cdcbaaec7ef4133dbced048727e0bf5202be64ef858fe878d8e66078ed1**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00398
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial qué antecede, se dispone:

No tener en cuenta las documentales allegadas al plenario por la parte demandante en el numeral 15, por cuanto no se observa, que se le haya indicado los datos que debe contener el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se le indicó la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia que debe ser comunicada.

Por otra parte, téngase por notificado al demandado ISAIAS SÁNCHEZ GONZALEZ del auto admisorio de la demanda de manera personal (archivo 17); por secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ec51b45e9a1a52997ebb72a7fa8f1e32206afb34cb43078a5935056cc1738**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00409
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas cautelares

1.- En atención a la solicitud de medida cautelar de secuestro solicitada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40350116, comoquiera que el embargo se encuentra perfeccionado según se observa en el certificado de libertad y tradición respectivo (archivo 03), se decreta su SECUESTRO.

2.- Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA a los Juzgados Civiles municipales y/o de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá DC, a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre (Acuerdo PCSJA22-12028).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Para tales efectos, cárguese en el expediente virtual los despachos comisorios a fin de que el apoderado de la parte actora los descargue y tramite junto con los anexos necesarios.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6152605328a4c572d74ba92ae46b1c47e3d354edc9ea712e62991a2c77c51504**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00409
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado del cesionario ESTEBAN ROMERO OLARTE (Archivo 22) y una vez revisados los anexos correspondientes al contrato de compraventa de derechos litigiosos (Folios 5-9 –Archivo 22) se NIEGA la solicitud elevada para reconocer interés alguno para intervenir en el presente proceso al señor ALEXANDER ALARCON en virtud de que no se cumplió con la solemnidad establecida en el artículo 1857 del Código Civil, que reza “(...)La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública (...)”.

2.- Por otro lado, atendiendo al informe secretarial que antecede (Archivo 23), y para dar continuidad al trámite procesal se dispone INCORPORAR al expediente y tener cuenta para los fines de ley, el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 29 de noviembre de 2022 (Archivo digital 21), el cual venció en silencio.

3.- Conforme a lo anterior, se señala las **2:30 pm del 27 de junio de 2023**, para realizar AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALUOS, de conformidad con lo señalado por el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la **plataforma institucional Microsoft Teams**, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y **mínimo 30 minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

4.- Finalmente, por secretaría realícese pronunciamiento respecto de las peticiones elevadas el 15 de mayo y el 1o de junio de 2023. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD-**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0832fe8399762134d1125192ba6c71c9023cbd0ba3c16f99be0205e272bbadb9**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00410
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Principal

Tener en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito, dentro del término legal.

CITAR con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, a las partes a AUDIENCIA PREVIA PRESENCIAL en las instalaciones del Juzgado, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 14 de julio de la presente anualidad a las 2:30 pm.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7123070a7bb6f6df1bfc3df98a0b586f34ba53bd7d16641791f8a673f5be09c**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00464
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta las diligencias de notificación (Archivo 11) toda vez que el segundo apellido del demandado se encuentra errado ya que quedo FGOMEZ razón por la que ordena REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar nuevamente para evitar situaciones que invaliden lo actuado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4778356238b01a0d7ea47e17c1ded018ed1f2935d618656ed5087c69db16b3d2**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00504
Proceso	Reglamentación Régimen de Visitas
Cuaderno	Principal

Téngase por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 9:00 de la mañana del día 18 de julio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f78d452fc65f01ef14dca7eaba961d616643d57524aa74b54b4c0ff7bb5304d**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00520
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Principal

En atención a lo manifestado por el curador designado, se le RELEVA del cargo. En consecuencia, se designa al abogado JOSE GUILLERMO AREVALO LEON, quien puede ser ubicado en el: Centro Comercial Lourdes Center Calle 63 #9A-83, Local 2-030A, Bogotá D.C. Correo Electrónico: abogadosarevalo@gmail.com Teléfonos: 601 374 5020/ 310 3040623.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD remitiendo la presente providencia y el obrane en archivo digital 10 .

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

6 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af7a8a274b9553b4341de455fc15309adb39b72fdf05ba965930e0645c3d301**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 05 de junio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00157
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 15), el Despacho DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por Migración Colombia (archivos 14, 16, 17 y 18)
- 2.- Téngase en cuenta para todos los efectos la notificación personal realizada al demandado efectuada por secretaría, traslado que venció en silencio; en consecuencia, el demandado se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda .
- 3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 íbidem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 3:30 pm del día 27 de junio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y **mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

06 de junio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af4aa0c28703d795fce9253b86d4d316c2c7a4e606734cdbe60efa0eae405af**

Documento generado en 05/06/2023 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>